





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

En Sevilla, 4 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Vázquez Martín, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 112/2017, de 4 de julio («BOJA» n.º 129, de 7 de julio de 2017), facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

Y de otra, don José Luis Lledó González, Vicepresidente del Consejo General del Notariado y Decano del Colegio Notarial de Andalucía, por elección celebrada el día 20 de noviembre de 2016 y toma de posesión de su cargo el día 26 del mismo mes.

Las partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus instituciones,

EXPONEN







PRIMERO. El artículo 178 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, regula la cesión a esta Comunidad, entre otros, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto de los que la misma ejerce competencias normativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

SEGUNDO. El artículo 181.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en dicho Estatuto, velando especialmente por la aplicación efectiva de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal. Con dicha finalidad, el apartado 2 del citado artículo dispone que por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía, lo que se lleva a cabo por Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

TERCERO. Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones públicas, autorizan documentos públicos en los que se contienen hechos, actos o negocios jurídicos que determinan el nacimiento de obligaciones tributarias y obligan a sus otorgantes a realizar una serie de trámites ante diferentes Administraciones Públicas.







En relación con las funciones notariales, la sección 8ª del Capítulo XI del Título V de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha venido a regular la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a su ejercicio, para cuya efectividad el Consejo General del Notariado ha auspiciado, impulsado y desarrollado el correspondiente proyecto de integración telemática de todos los Notarios de España.

Por otro lado, el artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, impone al notario la obligación jurídico pública de presentación telemática en los diferentes registros públicos salvo que el otorgante expresamente le hubiere manifestado lo contrario. Dicha norma impone al notario una obligación de resultado consistente en que la presentación telemática en tales registros públicos permita la inscripción del título.

encuentra contenido en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre. Con anterioridad, la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, reguló determinadas obligaciones de suministro de información por los notarios mediante la utilización de nuevas tecnologías informáticas y telemáticas, que pretendían asegurar el suministro continuo de la información necesaria para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía.



Actualmente, el artículo 39 del citado Texto Refundido, establece que el cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contemplan la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones







Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se realizará en el formato, condiciones y diseño que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda, la cual, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, facilitará la presentación telemática de las escrituras publicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

El apartado 3 del mismo precepto establece que los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante, Agencia Tributaria), con la colaboración del Consejo General del Notariado, una ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como la copia electrónica de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial. La Consejería de Economía y Hacienda determinará los hechos imponibles a los que deban referirse los documentos citados, así como los procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información.

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan. Adicionalmente, el apartado 2 del mismo precepto establece que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.











QUINTO. En desarrollo del marco normativo descrito, se aprueba la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de junio de 2005 regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

La referida Orden regula el procedimiento de pago y el de presentación telemáticos de autoliquidaciones de forma vinculada, en cuanto que ambos deben realizarse por medios telemáticos. Sin embargo, para la presentación del documento en el que conste el acto o contrato que origine el tributo – que debe acompañarse a la autoliquidación conforme a la normativa reguladora de los impuestos –, la Orden prevé que dicho documento anexo pueda presentarse, tanto en soporte papel en los registros tradicionales, como por vía telemática cuando el notario autorizante del documento público que motive la declaración envíe a la Consejería de Economía y Hacienda copia del mismo por dicho medio.

Adicionalmente, las Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 y 23 de marzo de 2007 procedieron a desarrollar la obligación de remisión de la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de la copia electrónica de las escrituras y demás documentos públicos con trascendencia en el impuesto referido y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la legislación notarial.

SEXTO. Por otra parte, debe resaltarse la importancia de la colaboración social en la aplicación de los tributos constituye un instrumento previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria. El servicio que se presta al ciudadano puede suponer simplificar todos los trámites relacionados con el hecho, acto o negocio jurídico instrumentado por los









Notarios y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la Agencia Tributaria, el Consejo General del Notariado y del Colegio Notarial de Andalucía establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los Notarios, por cuenta de los contribuyentes que voluntariamente lo soliciten, iniciar o realizar muchos de los trámites que actualmente están obligados a realizar ante la Administración tributaria autonómica.

En dicho ámbito de colaboración, ha de tenerse en cuenta, además, que sobre el Notario pesa un deber u obligación jurídico pública, como es la de presentación telemática en el Registro de la Propiedad de los actos y negocios jurídicos que documenta; actos y negocios que están en su inmensa mayoría gravados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. A dicha obligación se añade la derivada del artículo 24 de la Ley del Notariado que impone al Notario el deber de velar por la regularidad formal y material del negocio jurídico, incluida la vertiente tributaria. Todos estos extremos exigen que el Notario conozca el hecho de la liquidación tributaria (diligencia acreditativa de su pago, exención o no sujeción), dado que en algunos supuestos deberá ser objeto de remisión al Registro en el que el acto se inscribe y en otros será preciso su conocimiento para expedir una copia autorizada íntegra y que refleje la realidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone en su artículo 79.2 que los acuerdos de colaboración firmados con las instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán











suscribir un documento individualizado de adhesión al acuerdo, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de éste.

No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores vinculará a todos los profesionales colegiados sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos.

SÉPTIMO. En conexión con lo anterior, con fecha 17 de julio de 2014 la Agencia Tributaria de Andalucía, el Consejo General del Notariado y el ilustre Colegio Notarial de Andalucía firmaron convenio de colaboración para la aplicación de las nuevas tecnologías en la aplicación de los tributos. La experiencia resultante de este Convenio aconseja seguir profundizando en las líneas de colaboración establecidas en el mismo, con el propósito contribuir a mejorar las condiciones de lucha contra el fraude fiscal y a fomentar la colaboración social en la aplicación de los tributos.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Agencia Tributaria de Andalucía, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía y fijar los términos y condiciones en los que los Notarios, utilizando las nuevas tecnologías de la información, podrán realizar actuaciones ante la Agencia Tributaria, por cuenta de los obligados tributarios que hayan intervenido en su notaría, así como el











desarrollo de las obligaciones formales establecidas en el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre y la normativa que lo desarrolla.

2. El Convenio será de aplicación a todos los Notarios adscritos al Colegio Notarial de Andalucía, así como a los Notarios adscritos a otros Colegios Notariales cuando autoricen documentos públicos con trascendencia tributaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

SEGUNDA. Actuaciones objeto del Convenio.

Los notarios que autoricen documentos o escrituras públicas que contengan hechos, actos o negocios jurídicos gravados con los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones realizarán en el ámbito de este Convenio las siguientes actuaciones:

a) Suministrar información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que vayan o hayan sido objeto de algún hecho imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y, en su caso, siempre que técnicamente sea posible, informe sobre el valor comprobado de los bienes inmuebles radicados fuera del ámbito territorial de Andalucía, conforme a las disposiciones de las Comunidades Autónomas que hayan aprobado y publicado las correspondientes normas de valoración.





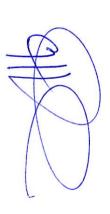






- b) Asistencia a los obligados tributarios que lo soliciten en la presentación y correcta cumplimentación de autoliquidaciones, en los términos del artículo 92.3 d) de la Ley General Tributaria.
- c) Presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, previa solicitud del sujeto pasivo.
- d) Remisión por medios informáticos de las copias de las escrituras o documentos notariales que pudiera solicitar la Agencia Tributaria de Andalucía en el ámbito de las funciones inherentes a sus competencias tributarias.
- e) Remisión de una declaración informativa notarial (ficha) comprensiva de los elementos básicos de la escritura y confeccionada con los datos existentes en el índice único informatizado notarial a la que se refiere el Reglamento Notarial. La ficha deberá reproducir fielmente los elementos básicos de la escritura, sobre todo aquellos que tengan relevancia a efectos tributarios, velando el notario por la más estricta veracidad de la ficha, así como por su correspondencia con los documentos públicos autorizados e intervenidos, siendo responsables de cualquier discrepancia que exista entre aquella y estos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 284 a 288 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.
- f) Cuando el hecho imponible del impuesto lo constituya cualquier acto o negocio jurídico que tenga por objeto un bien inmueble, el Notario autorizante de la escritura pública que documente dicho acto o negocio hará constar su referencia catastral en el cuerpo de la misma, siempre que se le haya aportado la documentación acreditativa de dichos datos, o sea posible obtenerla a través de consulta a la Dirección General del Catastro.











Las relaciones de los notarios con las personas que soliciten las actuaciones contenidas en el presente convenio estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial.

En el marco de la colaboración social, los notarios conservarán a disposición de la Agencia Tributaria la acreditación de la representación con la que actúen de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley General Tributaria.

TERCERA. Obligaciones en el desarrollo del contenido del Convenio.

La Agencia Tributaria, en colaboración con la Dirección General competente en materia de política digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía realizarán los desarrollos necesarios para que sus sistemas informáticos puedan intercambiar los mensajes y documentos necesarios para dar efectividad al presente convenio.

Su ejecución se realizará para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para asumir estos objetivos, los Notarios se considerarán colaboradores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y responderán frente a ésta de todas las actuaciones comprendidas en el marco de este Convenio.

CUARTA. Presentación y pago de autoliquidaciones por el Notario autorizante.

Los Notarios que por solicitud del obligado tributario efectúen la presentación y, en su caso, el pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre











Sucesiones y Donaciones, deberán enviar, junto con el fichero de datos necesario para la elaboración de la autoliquidación, la ficha resumen.

La aceptación de la autoliquidación por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía quedará supeditada a la correcta recepción de los datos y documentos señalados en los apartados anteriores.

Los Notarios destinados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán las mismas obligaciones de remisión con los mismos procedimientos, estructura y plazos respecto a los documentos públicos por ellos autorizados con trascendencia en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones siempre que, conforme a los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía la aplicación del tributo.

Asimismo, los Notarios realizarán la presentación telemática de las copias autorizadas en los supuestos previstos en el artículo 249.2 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

El pago de las autoliquidaciones que se tramiten a través del procedimiento regulado en este convenio deberá hacerse por medios técnicos previstos al efecto y a través de alguna de las entidades de crédito y ahorro que tenga la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.











QUINTA. Remisión de la copia electrónica de los documentos públicos.

La Agencia Tributaria, en el proceso de aplicación y revisión de tributos podrá requerir, en aplicación del artículo 93.5 de la Ley General Tributaria, al notario autorizante de la escritura pública la remisión de la copia electrónica.

Para requerir la copia electrónica, la Agencia Tributaria deberá identificar el documento solicitado, indicando la plaza donde se autorizó el documento, el Notario Titular de la notaría en el momento de la autorización, el número de documento y la fecha o el año de autorización, así como la persona funcionaria que realice la solicitud.

La copia electrónica deberá estar realizada en el formato fijado en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado que desarrolla la legislación aplicable.

La forma, plazo y demás circunstancias del envío, o puesta a disposición, serán fijadas por la Agencia Tributaria conforme a la normativa aplicable.

La obligación de remitir por vía telemática la copia simple electrónica de los documentos públicos, recogida en las letras b) y c) del artículo 3.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se entenderá cumplida con la remisión de la ficha resumen y la puesta a disposición de la copia electrónica de la escritura en la forma, plazo y demás circunstancias del envío que se fijen por la Agencia Tributaria conforme a la normativa aplicable.











SEXTA. Presentación y pago de autoliquidaciones por el obligado tributario o a través de profesionales distintos del Notario autorizante.

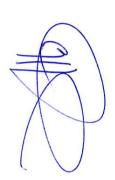
Cuando el obligado tributario efectúe la presentación telemática de la autoliquidación y, en su caso, el pago telemático del impuesto, por sí mismo o a través de profesionales distintos del Notario autorizante, podrá solicitar a éste el envío a la Agencia Tributaria de una copia electrónica de la escritura o documento público que haya dado lugar a la liquidación.

Dicho envío deberá realizarse en el plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la formalización de la escritura y en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de la declaración tributaria correspondiente.



SÉPTIMA. Remisión al Notario autorizante de la diligencia de presentación de la autoliquidación y, en su caso, pago del impuesto.

Cuando el obligado tributario efectúe la presentación telemática de la autoliquidación y, en su caso, el pago telemático del impuesto, por sí mismo o a través de profesionales distintos del notario autorizante y éste haya enviado previamente una declaración informativa de la escritura o documento público que ha dado lugar a la autoliquidación, la Agencia Tributaria, si consta la autorización del obligado tributario, y en todo caso cuando el propio Notario haya realizado la presentación y/o pago del Impuesto, remitirá al notario la diligencia de presentación de la autoliquidación y, en su caso, pago del impuesto, exención o no sujeción, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado, para su incorporación a la matriz de la escritura o documento público.









OCTAVA. Modificación en los protocolos.

La Agencia Tributaria se compromete a informar de los cambios que pueda sufrir el protocolo establecido para el envío de las autoliquidaciones, así como los procedimientos informáticos a que se refiere el presente convenio.

El Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Andalucía se comprometen a informar de las modificaciones que se efectúen de los protocolos de solicitud y remisión de copias electrónicas de los documentos notariales, así como de otros intercambios de información contenidos en este Convenio.



A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, las partes deberán informarse mutuamente de los cambios efectuados con la antelación suficiente para que se pueda proceder a las modificaciones funcionales y a realizar las oportunas pruebas de validación.

En cualquier caso, la Agencia Tributaria, los Notarios del Colegio Notarial de Andalucía y el Consejo General del Notariado trabajarán de forma coordinada para asumir los objetivos de este convenio.



NOVENA. Protección de datos y resolución de conflictos.

 La Agencia Tributaria y los Notarios, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.







2. Las partes se comprometen a intentar solventar de común acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este Convenio y de los acuerdos y actuaciones que en su ejecución se adopten o efectúen.

DÉCIMA. Comisión de Seguimiento.

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la Agencia Tributaria, otro del Consejo General del Notariado y otros dos del Colegio Notarial de Andalucía, los cuales podrán ser asistidos por las personas que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que deriven de la interpretación y ejecución del mismo y formular las observaciones que considere necesario introducir, a la vista de la experiencia obtenida y/o de los avances tecnológicos, las cuales podrán reflejarse en adendas o protocolos complementarios al presente Convenio.

UNDÉCIMA. Ausencia de contenido económico.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

DUODÉCIMA. Resolución y vigencia del Convenio.

- 1. El presente convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:
- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.







b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

2. Este Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose acordar su prórroga por la Comisión de Seguimiento por periodos que no podrán ser superiores a cuatro años.

DECIMOTERCERA. Modificaciones del convenio.

Las modificaciones no sustanciales al mismo se realizarán a través de adendas o protocolos que deberán ser aprobados por unanimidad en la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMOCUARTA. Naturaleza jurídica del Convenio y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 47.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación del mismo que no sea posible solucionar a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula décima, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por ejemplar triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

Manuel Vázquez Martín

EL DECANO DEL COLEGIO

NOTARIAL DE ANDALUCÍA

José Luis Lledo González